



AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS

**PLIEGO DE CONDICIONES
PARTICULARES PARA EL
EJERCICIO DE LA
ACTIVIDAD COMERCIAL DE
ENTREGA, RECEPCIÓN Y
OTRAS OPERACIONES DE
MANIPULACIÓN DE
MERCANCÍAS**

Aprobado en sesión de 22 de marzo de 2011 del Consejo de
Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras



ÍNDICE

CLÁUSULA I.	FUNDAMENTOS LEGALES
CLÁUSULA II.	OBJETO
CLÁUSULA III.	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
CLÁUSULA IV.	RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN
CLÁUSULA V.	OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
CLÁUSULA VI.	OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN
CLÁUSULA VII.	PLAZO
CLÁUSULA VIII.	FIANZA
CLÁUSULA IX.	DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA
CLÁUSULA X.	SEGUROS
CLÁUSULA XI.	TASAS Y GASTOS
CLÁUSULA XII.	EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
CLÁUSULA XIII.	INFRACCIONES Y SANCIONES
CLÁUSULA XIV.	REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA
CLÁUSULA XV.	RECLAMACIONES Y RECURSOS
CLÁUSULA XVI.	DISPOSICIONES A CUMPLIR.
CLÁUSULA XVII.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA
ANEXO I	COMUNICACIÓN DE TRABAJOS A DESARROLLAR POR LAS EMPRESAS EN ZONAS COMUNES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS



CLÁUSULA I. FUNDAMENTOS LEGALES.

La actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías es un servicio prestado en el ámbito portuario, de los calificados como comercial por la ley 33/2010 de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y prestación de servicios de los puertos de interés general. Dicha actividad se regula en los artículos 86 a 89 de este texto legal, en su nueva redacción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 *in fine* de la Ley 48/2003, en su actual redacción, las Autoridades Portuarias determinarán las condiciones particulares a las que habrá de ajustarse el ejercicio de la actividad.

CLÁUSULA II. OBJETO

El objeto de las presentes prescripciones es regular las condiciones de acceso y prestación de la actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías, definidas en el artículo 89 de la Ley 48/2003, en la redacción dada por la Ley 33/2010, de 5 de agosto, en la zona de servicio del Puerto Bahía de Algeciras, garantizando su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental, acorde asimismo a las demás disposiciones que sean de aplicación.

Dicho servicio consiste básicamente en el traslado de mercancía o equipamiento entre dos emplazamientos cualesquiera dentro de la zona de servicio portuaria.

ACTIVIDADES NO PERMITIDAS

1. Con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades y servicios en adecuadas condiciones de rapidez, eficacia y seguridad, las respectivas Ordenanzas Portuarias podrán prohibir, limitar o restringir el desarrollo de determinadas actividades dentro de la zona de servicio de los puertos.
2. Cuando se realice alguna actividad sin autorización o se contravinieran las condiciones de la misma, el personal de la Autoridad Portuaria podrá requerir al responsable de dicha actividad para que cese en ella, y retire los objetos, vehículos, embarcaciones o artefactos que utilice en la misma. Si dicho requerimiento no fuese atendido de forma inmediata, el Director de la Autoridad Portuaria podrá disponer la retirada de los citados elementos a otro lugar, por cuenta y riesgo de su propietario. Para la recuperación de los elementos retirados deberán abonarse previamente los gastos de traslado y las tarifas devengadas.

CLÁUSULA III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Podrán obtener la autorización para la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la



Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Para el ejercicio de la actividad y obtención de la Autorización se formulará solicitud formal por escrito a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, acompañando los siguientes documentos:

- Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Descripción de la actividad a desarrollar, y en su caso, plazo de la misma.
- Información económico financiera de la actividad a desarrollar.
- Copia de la escritura de constitución de la Sociedad y del NIF de la empresa. Así como poder de representación del firmante de la solicitud en su caso.
- Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), si no está exento.
- Domicilio de la empresa en la provincia de Cádiz, número de teléfono, telefax o dirección electrónica en su caso.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del R.D. 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación.
- Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.
- Justificante de haber depositado la fianza o el aval especificados en la cláusula 10 y haber concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en este Pliego.
- Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria y con domicilio en la provincia correspondiente al ámbito geográfico de esta Autoridad Portuaria, a los efectos de la comunicación regular con dicha Entidad.
- Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- Número de personal en plantilla que va a realizar la actividad, con entrega de los TC1 y TC2.
- Nombre de la persona designada para la prevención de riesgos profesionales (Ley 31/1995, art. 30) y/o modalidad de la organización de recursos para las actividades preventivas.
- Vehículos afectos a la empresa y dedicados a prestar soporte en el desarrollo de las operaciones.



CLÁUSULA IV. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.

El plazo máximo de la autorización se fija en tres años. Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Presidente de la Autoridad Portuaria el otorgamiento de las autorizaciones que no excedan del plazo de un año, correspondiendo al Consejo de Administración el resto de autorizaciones.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego de condiciones.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

CLÁUSULA V. OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Las empresas prestadoras del servicio realizarán su actividad en las condiciones y con los medios que garanticen la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad. A tales efectos queda sometida al cumplimiento del Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, al resto de la normativa aplicable, o cualquier otra que pudiera promulgarse referente a esta materia, así como a las normas medioambientales específicas, que en su caso se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte la Dirección General de la Autoridad Portuaria.

CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación, no atribuyéndole ningún tipo de exclusividad en el ejercicio de la actividad.

La autorización se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos" con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003 de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, en la redacción dada por la Ley 33/2010, de 5 de agosto. La actividad por tanto deberá ser llevada a cabo directamente por la propia empresa autorizada, no admitiéndose la subcontratación de terceras empresas, o de los medios de ésta, para la prestación del servicio.



El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego.

El titular de la autorización deberá presentar escrito declarando que, a todos los efectos, asume las responsabilidades por los daños o perjuicios causados por él o por personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones derivadas del ejercicio de su actividad. El otorgamiento de la autorización quedará condicionada al cumplimiento de este requisito.

La empresa autorizada desarrollará su actividad con los medios materiales y mecánicos declarados en su solicitud, los cuales deberán cumplir las condiciones que establezca la normativa correspondiente. El alta o baja de cualquiera de dichos medios deberá ser comunicada a la APBA.

La empresa autorizada deberá ejercer la actividad con personal perteneciente a la misma, los cuales deberán cumplir todos los requisitos de carácter laboral exigidos en la legislación vigente. Fuera de dicho supuesto, la empresa autorizada podrá acudir a otras formas de contratación, dentro de la legalidad laboral vigente, entre ellas la del personal eventual de la estiba, de acuerdo con las características de este tipo de contratación, en condiciones económicas competitivas y con la flexibilidad que requiere la actividad. La APBA podrá en todo momento solicitar de la empresa autorizada la identificación del personal a efectos de comprobar la legalidad de su contratación.

El titular de la autorización estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de coordinación de actividades empresariales así como el Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras con Concesiones y Autorizaciones en el Puerto de Algeciras.

En concreto, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales se cumplirá con lo siguiente:

- El titular de la autorización estará obligado a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Coordinación de Actividades Empresariales, así como con el "PLAN DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS CON CONCESIONES Y AUTORIZACIONES EN EL PUERTO DE ALGECIRAS", debiendo formalizarse la documentación establecida en el Anexo I "COMUNICACIÓN DE TRABAJOS A DESARROLLAR POR LAS EMPRESAS EN ZONAS COMUNES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS".
- El titular de la autorización estará obligado a trasladar al personal dependiente de él, la información y las instrucciones recibidas por la Autoridad Portuaria, en relación con los riesgos generales del Recinto Portuario y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar. También estará obligado a contemplarlas durante la elaboración de la evaluación y la planificación de la actividad preventiva.
- El titular de la autorización estará obligado a nombrar un interlocutor en materia de seguridad, al objeto de regular las actuaciones a desarrollar en materia de coordinación de actividades empresariales desde el punto de vista preventivo.



- El interlocutor designado por la empresa prestadora del servicio deberá comunicar cualquier accidente ocurrido durante el desarrollo de la actividad objeto del servicio, incluso cuando no se produzcan daños personales y/o materiales, así como cualquier situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de los trabajadores de las empresas concurrentes. Procediendo a realizar un informe de investigación en el que se reflejen las causas originarias del accidente y las medidas preventivas adoptadas así como las situaciones de riesgo que pudieran detectarse en el desarrollo de su actividad y que no hayan sido contempladas previamente.

CLÁUSULA VII. PLAZO.

Las autorizaciones se otorgaran por un periodo máximo de tres años, a contar desde la notificación del otorgamiento de la misma. Transcurrido dicho periodo se volverá a solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario, en su caso (art. 87.3 de la Ley 48/2003, en su nueva redacción).

CLAUSULA VIII. GARANTIAS

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una fianza o aval por importe de **3.000 € (tres mil euros)**, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable, las sanciones que pudieran imponerse, así como de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran generarse de sus acciones u omisiones.

Esta garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria y podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario o mediante contrato de seguro de caución, entregándolos en la Secretaría de la Autoridad Portuaria para su custodia. El aval o seguro de caución se presentaran en los modelos que a tales efectos proporcionará la Autoridad Portuaria, debiendo estar dichos documentos bastanteados por los Servicios Jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público.

Las garantías indicadas podrán ser otorgadas por persona o entidad distinta del adjudicatario, entendiéndose, en todo caso, que las garantías quedan sujetas a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo, y sin que pueda utilizarse el beneficio de exclusión, división y orden a que se refieren los artículos 1.830 del Código Civil y concordantes. Asimismo, las otorgadas mediante seguro deberán constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el tomador del seguro. Las garantías serán ejecutables al primer requerimiento.

La constitución de esta garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del prestador del servicio quede limitada a su importe.



En el caso de que quede extinguida la autorización, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

CLAUSULA IX. DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, en caso de resultar deudor.

CLAUSULA X. SEGUROS.

El titular de la autorización, para cubrir los posibles daños que por cualquier causa puedan sufrir las instalaciones portuarias y/o las de otros usuarios de las mismas en la zona de influencia de la actividad desarrollada, así como responder de los daños y perjuicios ocasionados por su propias acciones u omisiones y en especial los causados a las instalaciones o infraestructuras del puerto, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de **25.000.000 € (veinticinco millones de euros)** si se trata de servicios con mercancías peligrosas, y de **150.000 € (ciento cincuenta mil euros)**, en los demás casos. Queda obligada a presentar en la APBA la renovación anual de los seguros.

No obstante, y teniendo en cuenta la dificultad que supone el establecimiento de una estimación de la cobertura necesaria, en el ámbito medioambiental, se entenderá que el autorizado ha aceptado expresamente, al presentar su solicitud, conociendo el presente Pliego, que en el futuro se necesite ampliar la cobertura del citado seguro como consecuencia de los estudios de riesgo y estimación de daños que posteriormente se pudieran realizar en materia medioambiental, de la experiencia, o de la normativa vigente que resulte de aplicación, debiendo el autorizado modificar la cobertura de su seguro hasta el importe que se determine



en el plazo máximo de **un mes**, contado a partir de la notificación que, en su caso, realizará expresamente la Autoridad Portuaria.

CLAUSULA XI. TASAS Y GASTOS.

La empresa autorizada deberá abonar a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras las Tasas y gastos que correspondan de acuerdo con la Ley 48/03 o cualquiera otra que por prescripción legal se establezca sobre esta actividad. La tasa de actividad será la prevista en el art.11 de la Ley 48/2003, modificada por la ley 33/2010. Por este concepto el autorizado deberá abonar el 1% de la facturación definitiva de los trabajos desarrollados en el puerto al amparo de la autorización. Se establece como tasa mínima a abonar la cantidad de 1.500 € anuales.

CLAUSULA XII. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías:

1. Transcurso del plazo otorgado para el ejercicio de la actividad.
2. Revocación del título habilitante por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
3. Transmisión o arrendamiento de la autorización a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
4. No constitución de la garantía en el plazo establecido.
5. No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
6. Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
7. Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
8. La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
9. El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización, siempre que no concorra otra causa de resolución imputable al prestador.
10. La suspensión de pagos o el concurso de acreedores, así como la liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
11. La imposición, en virtud de expediente administrativo tramitado al efecto, de la sanción accesoria de suspensión temporal para la prestación del servicio.
12. La concurrencia en el titular de la autorización de alguna de las circunstancias previstas en el Art. 49 de la Ley 30/07, de Contratos del Sector Público.
13. Incumplimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la prestación del servicio.



14. Incumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
15. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
16. La anterior relación no tiene carácter limitativo, sino meramente enunciativo, pudiéndose extinguir la licencia por cualquier otra causa que tenga amparo legal, de acuerdo con la legislación vigente o futura.

La extinción del título de autorización por las causas de incumplimiento reflejadas anteriormente podrá llevar consigo la pérdida de la fianza depositada.

No obstante lo dispuesto en los apartados relativos a las distintas causas de extinción de la autorización, en el supuesto de que ésta produjera un grave trastorno en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá disponer la continuación de la prestación del servicio hasta la restauración de la situación perturbada, adoptándose las medidas que, en su caso, se estimasen necesarias.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará por resolución del Director General de la APBA, salvo en los casos de renuncia. El procedimiento se tramitará con las garantías establecidas al efecto por la Ley 30/92, con sus modificaciones, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización, salvo que la misma haya sido otorgada por el Presidente, en cuyo caso la resolución corresponderá a este. La resolución del Consejo de Administración o del Presidente pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de reposición o contencioso-administrativo.

CLAUSULA XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente pliego, así como las posibles sanciones aplicables, se encuentran tipificadas, en la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en Ley 48/2003, con sus respectivas modificaciones de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

CLAUSULA XIV. REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo, así como a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad. En general queda sometida al resto de la normativa portuaria o de cualquier otro ámbito que le sea de aplicación.



CLAUSULA XV. RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias que serán recurribles en vía económico-administrativa.

CLAUSULA XVI. DISPOSICIONES A CUMPLIR.

En todo lo no previsto en estas condiciones, será aplicable la normativa general en la materia y, en particular, la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y por la ley 48/2003, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de las Puertos de Interés General, con sus modificaciones respectivas, así como el resto de la normativa vigente que sea de aplicación.

CLAUSULA XVII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen el mismo, en un plazo de un mes a partir de la publicación de este pliego en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá revocar unilateralmente la autorización para el desarrollo de aquellas actividades en el ámbito portuario, sin derecho a indemnización.

José Luis Hormaechea Escós
DIRECTOR GENERAL



ANEXO I

DOCUMENTO 17	COMUNICACIÓN DE TRABAJOS A DESARROLLAR POR LAS EMPRESAS EN ZONAS COMUNES DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS
1.- Empresa / Concesión / Autorización / Estibadora _____	
2.- Persona de contacto Nombre: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ E-mail: _____	
3.- Recinto Portuario <input checked="" type="checkbox"/> ALGECIRAS <input checked="" type="checkbox"/> TARIFA <input checked="" type="checkbox"/> LA LÍNEA <input checked="" type="checkbox"/> CAMPAMENTO	
4.- Zona / Ubicación _____ _____	
5.- Tipo de actividad <input checked="" type="checkbox"/> OBRAS <input checked="" type="checkbox"/> ESTIBA/DEESTIBA <input checked="" type="checkbox"/> TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/> _____	
6.- Periodo Fecha de inicio: _____ Hora: _____ Fecha de terminación: _____ Hora: _____	
7.- Descripción de los trabajos (si lo precisa puede adjuntar la documentación necesaria) _____ _____ _____ Se adjunta: <input type="checkbox"/> EVALUACIÓN DE RIESGOS ESPECÍFICA <input type="checkbox"/> PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	
8.- Etapas / fases de los trabajos (si lo precisa puede adjuntar la documentación necesaria) _____ _____ _____	
9.- Otras empresas implicadas en el trabajo, tanto permanente como temporal _____ _____	
10.- Maquinaria y equipos utilizados / Medios auxiliares / Productos químicos (si lo precisa puede adjuntar la documentación necesaria) _____ _____	
11.- Identificación de riesgos proyectados a empresas concurrentes <input checked="" type="checkbox"/> Caídas a distinto nivel / Mar <input checked="" type="checkbox"/> Contactos Térmicos <input checked="" type="checkbox"/> Caída de personas al mismo nivel <input checked="" type="checkbox"/> Energías peligrosas (electricidad, radiaciones, ruido y vibraciones, etc.) <input checked="" type="checkbox"/> Caídas desde altura objetos por desplome o derrumbamiento <input checked="" type="checkbox"/> Caídas de objetos en manipulación <input checked="" type="checkbox"/> Inhalación, contactos o ingestiones de sust. nocivas <input checked="" type="checkbox"/> Caídas de objetos desprendidos <input checked="" type="checkbox"/> Explosión <input checked="" type="checkbox"/> Pisadas sobre objetos <input checked="" type="checkbox"/> Incendio <input checked="" type="checkbox"/> Choques contra objetos inmóviles <input checked="" type="checkbox"/> Atropellos, golpes o choques con vehículos <input checked="" type="checkbox"/> Choques o contactos contra objetos móviles <input checked="" type="checkbox"/> Contaminantes biológicos <input checked="" type="checkbox"/> Golpes o cortes por objetos o herramientas <input checked="" type="checkbox"/> Otros: _____ <input checked="" type="checkbox"/> Proyección de fragmentos y partículas <input checked="" type="checkbox"/> Otros: _____ <input type="checkbox"/> Atrapamiento por vuelco de máquinas, grúas, vehículos <input checked="" type="checkbox"/> Otros: _____	
<input checked="" type="checkbox"/> Durante las actividades, realizadas por personal tanto propio como perteneciente a otras empresas contratadas, no se generan riesgos de ser susceptibles de afectar a otras empresas concurrentes.	
Definir el radio de acción de los riesgos de la actividad: _____ metros	
12.- Medidas de control (si lo precisa puede adjuntar la documentación necesaria) _____ _____ _____	

Aprobado en sesión de 22 de marzo de 2011 del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras



13.- Personal designado en PRL

RECURSO PREVENTIVO

Nombre: _____

COORDINADOR DE ACTIVIDADES

Nombre: _____

COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

Nombre: _____

RESPONSABLE LEGAL DE LA EMPRESA

(Firma y sello de la empresa)

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Aprobado en sesión de 22 de marzo de 2011 del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras